

3 ESCRITOS

 VERBA GUERRERO PARA LA NIÑEZ
  DATOS DEL PROCESO
  TIPO DE SOLICITUD
  PRESENTADO POR
  DOCUMENTOS

DATE: 09/09/2009

100-443886-1000

ingreso de demanda o

2. Ingreso de escritos

1. The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land owned by the United States in the State of California:

Tipe documento

Observation

TIPO DEMANDANTE	TIPO PERSONA	TIPO IDENTIFICACION
LEGITIMADO PASIVO	JURIDICO	RUC
DIRECCION DISTRICTAL 08001 ESMERALDAS- EDUCACION		
IDENTIFICACION	USUARIO IDENTIFICADO	TIPO PERSONA
860047630001	OF. ESPECIAL FICAR. EN ESPECIALIDAD	POBLICO
☒ colectivo COLECTIVO		
Cancelar		

Dra. Teresa Nuques Martínez.

JUEZA CONSTITUCIONAL.

Patricio Miketta Falcones, ciudadano ecuatoriano, de 56 años de edad, estado civil divorciado, de profesión Ingeniero, de ocupación Director Distrital del distrito 08D01-ESMERALDAS-EDUCACION, conforme lo demuestro con la acción de personal que adjunto, de la manera más respetuosa comparezco ante usted y le manifiesto lo siguiente:

En atención a su petición de informe sobre la Acción de Incumplimiento N° 29-14- IS, presentada por el Señor Saulo Denver Ayoví Quiñonez, la Dirección Distrital 08D01-Esmeraldas-Educacion, expone lo siguiente:

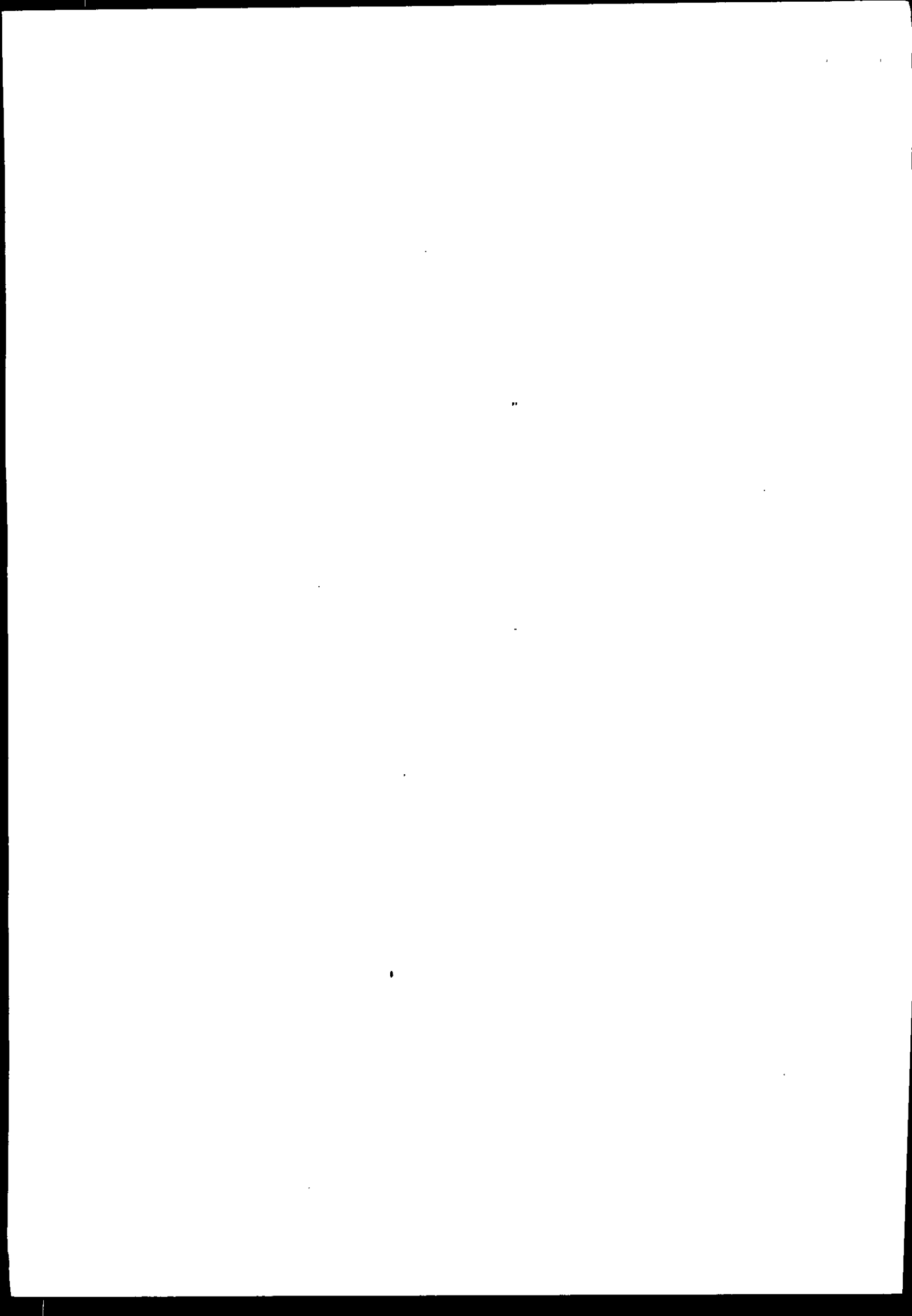
ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 31 de julio del 2020 la Dra. Teresa Nuques Martínez en calidad de Jueza Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador de Guayaquil emite una providencia en donde concede el termino de 8 días, con la finalidad de presentar un informe sobre el presunto incumplimiento de derechos constitucionales en la sentencia dictada por el señor Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, en el caso signado con el número **08302-2011-0079**, presentado por SAULO DENVER AYОВI QUIÑONEZ.

DESARROLLO TÉCNICO

El Abogado SAULO DENVER AYОВI QUIÑONEZ en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas presenta una demanda de acción de protección en contra del Ministerio de Educación, representado por la señora doctora GLORIA VIDAL ILLINWORTH, Ministra de Educación, y Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas, representada por el Sociólogo ALFREDO BANGUERA ESTUPIÑAN, Director de Educación de Esmeraldas. y Procurador General del Estado. Dr. DIEGO GARCÍA CARRIÓN el mismo que en su demanda manifiesta:

Es el caso señor Juez, que Ingrese a prestar mis servicios lícitos y personales a la Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas, el 01 de Diciembre de 1989, con el cargo de auxiliar de servicios, y partida presupuestaria N° 102101200811100.385, luego fui trasladado a la escuela doctor. Jaime Hurtado González de la parroquia Vuelta larga de esta ciudad de Esmeraldas, con fecha 8 de junio del año 2002, con la Acción de Personal N° 629-DEE-DRH; a la fecha mantengo la relación laboral con la Dirección de Educación Hispana, con 22 año de servicios ininterrumpidos hasta la presente fecha, con fecha 01 de septiembre del año 2007, obtuve el Título de Tercer Nivel, ósea el de Abogado, con fecha 16 de Octubre del mismo mes y año, solicite ser atendido en el proceso de reclasificación o valoración de puesto, situación en la que nunca se me atendió por lo que, recurrí al Ministro de Educación, de aquel en entonces. Lcdo. Raúl Vallejo Corral, el mismo que designo al doctor Germán Arteaga, ex Jefe Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para que realice un informe técnico quien en su conclusión recomienda mi traslado administrativo a la planta central de la Dirección de Educación de esta provincia de Esmeraldas, lugar de donde preste mis servicios inicial mente; pero los funcionarios provinciales hicieron caso omiso a esa disposición Ministerial, y hasta la fecha no se ha cumplido. El 13 de julio del año 2010, la señora Ana Castillo, Jefa del DOBE (Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil), de la Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas, solicitó al señor Director de Educación, se me incorpore al equipo de trabajo como funcionario Administrativo de la Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas, para optimizar de mejor manera el recurso humano existente en la institución. El mismo pedido fue remitido al señor Ministro de Relaciones Laborales, quien solicito al señor Director de Educación de esta provincia de Esmeraldas, se envié la documentación de respaldo e Informe Técnico elaborado por la Unidad de Administración del Talento



Humano, sin tener repuesta alguna hasta la presente fecha. En vista de no lograr justicia laboral, por la falta de voluntad de quienes cumplen las funciones de Jefes de Recursos Humanos, de la Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas, para asegurar mis derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, derechos inalienables. Opte por solicitar al señor Director de Educación de Esmeraldas, ser tomado en cuenta, en la participación del concurso de mérito y oposición, establecida en el Art. 228, de la Constitución de la República del Ecuador, para ascenso e ingreso al servicio público, a un más como funcionario de carrera, para llenar las vacantes dejadas por jubilación voluntarias, de las señoras Noria Copete Mina y Mirna Ballesterio Ortiz, quienes ocupaban partidas presupuestarias de servidoras públicas de apoyo No. 2, peticiones realizadas con fechas 14 y 19 de octubre del año 2010, debiendo manifestarle a usted, señor juez, concurso que nunca se hizo convocatoria a concurso alguno a pesar de así establecerlo la Constitución de la República en su Art. 228. Señor juez, en vista de haber agotado todas las instancias que el caso requiere en la presente acción, concurre ante usted, para que en sentencia haga cumplir la ley; y, que mis derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, sean reconocidos. El acto administrativo que impugno señor juez, es el hecho que dado a la fecha del día aparecen nombrados y posesionado, en las partidas presupuestarias, que por jubilación voluntaria de las señoras Noria Copete Mina y Mirna Ballesterio Ortiz, funcionarias Administrativas de la Dirección de Educación Hispana, de esta ciudad de Esmeraldas, quedaron vacantes, siendo yo, el más opcionado para llenar una de esas vacantes, por ser funcionario administrativo de carrera con 22 años de servicios ininterrumpidos, con título de Abogado, nunca, jamás se hizo la convocatoria respectiva para llenar dichas vacantes, así como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley; de Contratación Pública. Además del perjuicio moral, desconocer mis derechos, ser trasladado sin mi consentimiento, y desacatando toda disposición de autoridad jerárquica, como el informe técnico remitido por el Ministerio de Educación, el envío del informe técnico solicitado por el Ministerio de Relaciones Laborales, antecedentes más que suficientes para demostrar el daño moral en mi contra. Con tales antecedentes y siendo que se me han vulnerado, violado derechos y garantías constitucionales prescritos en los Art. 11, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, Art. 66, numerales 4, Art. 76, numeral 1, Art. 228, Art. 229, todos de la Constitución Política del Ecuador, presento Acción de Protección a mi favor al tenor de lo establecido en el Art. 86 y, siguiente de la Constitución de la República, a efecto de que Usted, Señor Juez, ordene a las autoridades del Ministerio de Educación, se respeten mis derechos consagrados y garantizados en la Constitución, derecho a mejorar mi relación laboral elevado a rango constitucional, me convoquen a participar en el concurso de méritos y oposición o se elabore el informe solicitado por el señor Ministro de Relaciones Laborales, para cumplir actividades acorde a mi título profesional, por así ser pertinente en derecho. Adjunto documentos personales, título de Abogado, nombramiento otorgado por la Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas, informe emitido por el doctor Germán Arteaga, Ex Jefe del Ministerio de Educación de fechas 26 de mayo del 2008, de las peticiones para participar en el concurso de mérito y oposición, y del documento enviado por el Ministerio de Relaciones laborales en nueve fojas útiles. Todos legalmente certificados.- Con la gravedad del juramento, declaro que no ha presentado otra Acción de Protección sobre la misma materia y con el mismo objeto, ante un Juez u otro Tribunal, en ésta jurisdicción, bajo las disposiciones de la actual Constitución de la República.- Habiendo reunido los requisitos de Ley, se le admitió a trámite legal correspondiente de conformidad con el Art. 88 la Constitución de la República, por lo que se convocó a las partes para ser oídas en Audiencia Pública, la misma que se celebró el día 24 de Agosto del 2010, a las 09h29; donde las partes expusieron y presentaron las pruebas que creyeron pertinentes.

Posteriormente se realizó la Audiencia pública se escucharon a las partes, las mismas que hicieron sus exposiciones a las que se resumen de la siguiente manera: ACCIONANTE.- El recurrente señor Ab. SAULO DENVER AYOVI QUIÑONEZ, por sus propios medios, expuso lo siguiente: - La entidad demandada es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por la doctora. GLORIA VIDAL ILLINWORTH, Ministra de Educación, y DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN HISPANA DE ESMERALDAS, representada por el sociólogo ALFREDO BANGUERA ESTUPIÑAN, Director de Educación de Esmeraldas.- La Relación Circunstanciada de la preste Acción de Protección es la siguiente: Es el caso señor Juez, que Ingrese a prestar mis servicios lícitos y personales a la Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas, el 01 de Diciembre de 1989, con el cargo de auxiliar de servicios, y partida presupuestaria N° 102101200811100.385, luego fui trasladado a la escuela doctor. Jaime Hurtado González de la parroquia Vuelta larga de esta ciudad de Esmeraldas, con fecha 8 de junio del año 2002, con la Acción de Personal N° 629-DEE-DRH; a la fecha mantengo la relación laboral con la Dirección de Educación Hispana, con 22 año de servicios ininterrumpidos hasta la presente fecha, con fecha 01 de septiembre del año 2007, obtuve el Título de Tercer Nivel, ósea el de Abogado, con fecha 16 de Octubre del mismo mes y año, solicite ser atendido en el proceso de reclasificación o valoración de puesto, situación en la que nunca se me atendió por lo que, recurrí al Ministro de Educación, de aquel en entonces. Lcdo. Raúl Vallejo Corral, el mismo que designo al doctor Germán Arteaga, ex Jefe Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para que realice un informe técnico quien en su conclusión recomienda mi traslado administrativo a la planta central de la Dirección de Educación de esta provincia de Esmeraldas, lugar de donde preste mis servicios inicialmente; pero los funcionarios provinciales hicieron caso omiso a esa disposición Ministerial, y hasta la fecha no se ha cumplido. El 13 de julio del año 2010, la señora Ana Castillo, jefa del DOBE (Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil), de la Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas, solicitó al señor Director de Educación, se me incorpore al equipo de trabajo como funcionario Administrativo de la Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas, para optimizar de mejor manera el recurso humano existente en la institución. El mismo pedido fue remitido al señor Ministro de Relaciones Laborales, quien solicito al señor Director de Educación de esta provincia de Esmeraldas, se envié la documentación de respaldo e Informe Técnico elaborado por la Unidad de Administración del Talento Humano, sin tener repuesta alguna hasta la presente fecha. En vista de no lograr justicia laboral, por la falta de voluntad de quienes cumplen las funciones de jefes de Recursos Humanos, de la Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas, para asegurar mis derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, derechos inalienables. Opte por solicitar al señor Director de Educación de Esmeraldas, ser tomado en cuenta, en la participación del concurso de mérito y oposición, establecida en el Art. 228, de la Constitución de la República del Ecuador, para ascenso e ingreso al servicio público, a un más como funcionario de carrera, para llenar las vacantes dejadas por jubilación voluntarias, de las señoras Noria Copete Mina y Mirna Ballesterio Ortiz, quienes ocupaban partidas presupuestarias de servidoras públicas de apoyo No. 2, peticiones realizadas con fechas 14 y 19 de octubre del año 2010, debiendo manifestarle a usted, señor juez, concurso que nunca se hizo convocatoria a concurso alguno a pesar de así establecerlo la Constitución de la República en su Art. 228. Señor juez, en vista de haber agotado todas las instancias que el caso requiere en la presente acción, concurre ante usted, para que en sentencia haga cumplir la ley; y, que mis derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, sean reconocidos. El acto administrativo que impugno señor juez, es el hecho que dado a la fecha del día aparecen nombrados y posesionado, en las partidas presupuestarias, que por jubilación voluntaria de las señoras Noria Copete Mina y Mirna Ballesterio Ortiz, funcionarias Administrativas de la Dirección de Educación Hispana, de esta ciudad de Esmeraldas, quedaron vacantes, siendo yo, el más opcionado para llenar una de esas vacantes, por ser funcionario administrativo de carrera con 22 años de servicios ininterrumpidos, con

título de Abogado, nunca, jamás se hizo la convocatoria respectiva para llenar dichas vacantes, así como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley; de contratación Pública.

El accionante también manifiesta que con tales antecedentes y siendo que se me han vulnerado, violado derechos y garantías constitucionales prescritos en los Art. 11, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, Art. 66, numerales 4, Art. 76, numeral 1, Art. 228, Art. 229, todos de la Constitución Política del Ecuador, por lo cual presenta la Acción de Protección a su favor al tenor de lo establecido en el Art. 86 y, siguiente de la Constitución de la República, a efecto de que Usted, Señor Juez, ordene a las autoridades del Ministerio de Educación, se respeten mis derechos consagrados y garantizados en la Constitución, derecho a mejorar mi relación laboral elevado a rango constitucional, me convoquen a participar en el concurso de méritos y oposición o se elabore el informe solicitado por el señor Ministro de Relaciones Laborales, para cumplir actividades acorde a mi título profesional, por así ser pertinente en derecho.

El accionante manifiesta: "Señor juez, me permito leer los artículos violados y vulnerados."

Art. 11 "Principios que rigen para el ejercicio de los derechos". El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral

- 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Numeral
- 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencias físicas; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Numeral
- 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor a o servidora público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley. Los derechos serán plenamente justificados. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. Numeral
- 4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Numeral
- 6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igualdad jerárquica. Numeral 7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarias para su pleno desenvolvimiento. Numeral 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatorios, concesionarios y toda persona que actúe en

ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la presentación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de reparación en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación de derechos a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarara la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 66. "Derechos y garantías de las personas". Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Art. 76 "Garantías básicas del Debido Proceso". En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 228.- "Méritos para el ingreso y promoción en la carrera administrativa" El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de mérito y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Art. 229.- "Derechos de las personas considerada servidor(a) público(a); obreros se sujetarán al Código del Trabajo". Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

ACCIONADO.- Por la otra parte los Accionados: por intermedio del señor Ab. FERNANDO SALDARRIAGA GASPAR, en nombre y representación del señor Alfredo Banguera Estupiñan, señor Juez en nombre y representación de mi defendido manifiesta lo siguiente: "Que la presente Acción de Protección planteada en mi contra no cumple con los requisitos básicos para este tipo de acciones, además de que no se ha cumplido con las diligencias necesarias para su perfeccionamiento como por ejemplo no haberse notificado al señor Procurador General del estado en virtud de que la Institución que represento carece de personería Jurídica propia. Con respecto de la petición concreta que realiza el legitimado activo en su acción debo manifestar que en ningún momento ha sido intención de esta administración ni del Ministerio que represento vulnerar o menoscabar los derechos aludidos supuestamente violentados muy por el contrario es política de este Gobierno reconocer y revalorizar los derechos consagrados

en la Constitución del Ecuador como en todo el ordenamiento Jurídico existente por lo que, por razones de fuerza mayor no atribuibles a esta administración no se ha podido atender oportunamente la petición realizada por el accionante en ocasiones anteriores. Si bien es cierto orgánicamente no existe al momento una partida presupuestaria que corresponda al grado académico que tiene el accionante, sin embargo la Dirección de Educación Hispana podría ofrecer al accionante la oportunidad de ocupar una de las partidas administrativas de servidor público de apoyo 2 que al momento se encuentran vacantes hasta que en un acto de suprema justicia pueda el accionante participar de algún concurso que ofrezca una vacante en el nivel académico y remunerativo que le corresponde.

En mérito al derecho a la réplica se le concedió la palabra al Accionante señor Ab. SAULO DENVER AYOVI QUIÑONEZ, quien expuso: Impugno y rechazo lo manifestado por la parte demandada y que se tenga pendiente las pruebas solicitadas por la parte accionante y que en sentencia o al momento de emitir su resolución el señor Juez disponga el ascenso correspondiente ya que las pruebas presentadas se han reproducidas para demostrar la vulneración de mis derechos en tal virtud señor Juez disponga lo establecido en el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador.- Así mismo se dejó abierta la posibilidad de ordenar alguna diligencia o de requerir algún documento que sirva de sustento para dictar la sentencia que amerite.

Luego de las intervenciones de los abogados el señor Juez considera que siendo el estado de la causa la de resolver y para hacerlo se considera lo siguiente: Incorpórese al proceso los escritos presentado por el Accionante.

PRIMERO.- A la presente Acción de Protección de Derechos, se le ha dado el trámite de conformidad con el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en el procedimiento de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y no se ha omitido solemnidad alguna que pueda violar el debido proceso y el derecho de las partes.-

SEGUNDO.- En cuanto a la competencia del suscrito, ésta se encuentra asegurada conforme al Sorteo Reglamentario y a lo dispuesto en el Numeral 2 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERO.- El numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a plenitud que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y de los Instrumentos Humanos serán de directa e inmediata aplicación y por ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para este ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución o la Ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de normas jurídicas para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

CUARTO.- Ministerio de Educación, representado por la señora doctora GLORIA VIDAL ILLINWORTH, Ministra de Educación, y Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas, representada por el Sociólogo ALFREDO BANGUERA ESTUPIÑAN, Director de Educación de Esmeraldas, que al decir del recurrente ha vulnerado sus derechos individuales garantizados en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, mediante el incumplimiento del señor Director de Educación Hispana de Esmeraldas, a lo dispuesto en el oficio 0986 DM, suscrito por el señor Eduardo Chilinguina Mazón, Secretario Particular y Coordinador General

del señor Ministro de Educación, en base al Memorando No 759 DNRH:HGC 08, el cual recomienda que se nombre aún conserje en la Escuela Dr. Jaime Hurtado González y se traslade administrativamente al señor Ab. Saulo Ayoví Quiñónez, a la Dirección Provincial de Educación, específicamente al Área de Asesoría Jurídica, con el fin cumpla las funciones de acuerdo a su perfil.

QUINTO.- Las afirmaciones realizadas por el Accionante corresponde al suscrito Juez, analizar si se han vulnerado o no los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que la Acción de Protección de Derechos, en particular es de naturaleza tutelar, directa, sumaria, preferente inmediata, intercultural y reparatorio o preventiva y tiene por objeto el Amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y la misma puede interponerse cuando exista vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, por lo que corresponde determinar si la presente acción es contra un acto que provenga de una autoridad pública, como en consecuencia se ha demostrado que el acto proviene de autoridad pública competente.

SEXTO.- El accionante con el ánimo de probar sus aseveraciones en el escrito de Acción de Protección, como prueba relevante, presentó la siguiente documentación:

- a.- Acción de Personal NO 108 de nombramiento de Conserje.
- b.- Copia certificada del Título de Abogado y Certificado del Registro de Titulo en el Conesup a su favor. c.- oficio 0986 DM, suscrito por el señor Eduardo Chilibingua Mazón, Secretario Particular y Coordinador General del señor Ministro de Educación, en base al Memorando No 759 DNRH: HGC 08, el cual recomienda que se nombre aún conserje en la Escuela Dr. Jaime Hurtado González y se traslade administrativamente al señor Ab. Saulo Ayoví Quiñónez, a la Dirección Provincial de Educación, específicamente al Área de Asesoría Jurídica, con el fin cumpla las funciones de acuerdo a su perfil. d.- Oficio No MRL-CT-2010, dirigido al señor Sociólogo Alfredo Banguera, Director Provincial de Educación de Esmeraldas, por señor Ing. Juan José Astudillo, Subsecretario de Control Técnico del Ministerio de Relaciones Laborales.- Los accionados no han presentado ninguna prueba relevante e incluso ni siquiera han ratificado las actuación del Ab. Que compareció a la Audiencia Pública.-

SEPTIMO: De lo que obra en el proceso se establece:

- a.- Que el Accionante señor Ab. SAULO DENVER AYОВI QUIÑONEZ, demandó esta Acción de Protección, por cuanto el Director de Educación de Esmeraldas, no acata la disposición del señor Ministro de Educación emitida mediante oficio 0986 DM, suscrito por el señor Eduardo Chilibingua Mazón, Secretario Particular y Coordinador General del señor Ministro de Educación, en base al Memorando No 759 DNRH:HGC 08, el cual recomienda que se nombre aún conserje en la Escuela Dr. Jaime Hurtado González y se traslade administrativamente al señor Ab. Saulo Ayoví Quiñónez, a la Dirección Provincial de Educación, específicamente al Área de Asesoría Jurídica, con el fin cumpla las funciones de acuerdo a su perfil.- De las pruebas evacuadas e insertadas oportunamente se colige que efectivamente existe la disposición del señor Ministro de Educación mediante el oficio e informe referido anteriormente, el cual originó la presente Acción de Protección. Así mismo el señor Sociólogo ALFREDO BANGUERA ESTUPIÑAN, Director Provincial de Educación de Esmeraldas, no ha desvirtuado las aseveraciones del accionante e inclusive no ha ratificado las actuaciones del Abogado Salvatierra quien actúa en representación en la audiencia pública. Con estos

antecedentes, de acuerdo a la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías y el cumplimiento de las mismas no sólo es exigible a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional. En este sentido se refiere a la expresión a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Así mismo las personas naturales tenemos la obligación de respetar los derechos de las otras personas ya sean naturales o jurídicas. En consecuencia el suscrito Juez, de conformidad con el numeral 1 del Art. 76, que dispone: "corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de la normas de derecho de las partes". El Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone el ingreso al Servicio público el ascenso y promoción en la carrera Administrativa y se realizaran mediante concursos de méritos y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de los servidores y servidoras públicas de elección popular o de libre nombramiento y remoción su inobservancia provocara la destitución de la autoridad nominadora. En el presente caso el actor de esta demanda a dicho con claridad y que no ha sido desvirtuado por la parte demandada que al puesto de su aspiración han ingresados personas que no han hecho carrera en la Institución de la Educación, concretamente en el Departamento Jurídico sin convocatoria alguna desmereciéndose el esfuerzo y sacrificio de funcionarios de dicha entidad que con muchos años de servicio han venido ocupando puestos serviciales y que con mucho esfuerzo han logrado adquirir título académico, pero que sin embargo la Institución los menosprecia y no los considera opcionado para dichos accenso, lo que constituye una violación a garantías de derechos humanos ordenado por la Constitución y los instrumentos internacionales, discriminando así a quien hacen el esfuerzo y sacrificio de superarse y lograr las aspiraciones en la Institución que labora; por lo antes expuesto el suscrito Juez habiéndose probado que existe un oficio en la cual emana la disposición del señor ministro de Educación de ese entonces de que el Abogado Saulo Ayoví Quiñónez accionante sea considerado en el departamento Jurídico de la Institución a fin de que cumpla las funciones de acuerdo a su perfil; ".

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la Acción de Protección propuesta por el Accionante señor Abogado Saulo Denver Ayoví Quiñónez y se dispone que el señor Sociólogo Alfredo Banguera Estupiñan cumpla al mandato del oficio No 0986 de conformidad al memorando No 759 DNRH. HGC 08 el cual demanda su ubicación del señor Abogado Saulo Denver Ayoví Quiñónez al Área de asesoría Jurídica de la Dirección de Educación Provincial de Esmeraldas para que cumpla las funciones de acuerdo a su perfil profesional.

CONCLUSION

1. s necesario aclarar que lo que dispone el Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas es: "Declara con lugar la Acción de Protección propuesta por el Accionante señor Abogado Saulo Denver Ayoví Quiñónez y se dispone que el señor Sociólogo Alfredo Banguera Estupiñan cumpla al mandato del oficio No 0986 de conformidad al memorando No 759 DNRH. HGC 08 el cual demanda su ubicación del señor Abogado Saulo Denver Ayoví Quiñónez al Área de asesoría Jurídica de la Dirección de Educación Provincial de Esmeraldas para que cumpla las funciones de acuerdo a su perfil profesional"

2. Conforme lo manifiesta el accionante en el libelo de su demanda por presunto incumplimiento Abg. Saulo Ayoví Quiñonez que conforme acción de personal n. 1971-DEE-UATH de fecha 2012-03-21, **se me ubica como jefe de Asesoría Jurídica** de la Dirección Distrital de Educación Intercultural Bilingüe 08D01 de Esmeraldas, actualmente como servidor público nivel operativo 2 cargo 1 con una remuneración de \$527 "Quinientos veintisiete dólares" la misma remuneración en el nivel operativo que no corresponde a la escala real.
3. es decir por las mismas palabras del accionante se lo ha ubicado como jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación intercultural Bilingüe 08D01 de Esmeraldas, conforme se lo ha dispuesto mediante sentencia de fecha 4 de Marzo del 2011 de la Corte Provincial de Justicia, se lo ha ubicado por su nivel profesional, es decir que se ha dado cumplimiento a la sentencia de la Acción de Protección n. 08302-2001-0079
4. Es necesario dejar claro que por lo que estaba reclamando el accionante se ha dado cumplimiento y la Corte le ha dado a favor, pero en ninguna parte de la sentencia manifiesta que debe cancelarse una remuneración diferente a la que el ex funcionario ha venido recibiendo por el desempeño de su trabajo en la Dirección Distrital de Educación intercultural Bilingüe 08D01 de Esmeraldas.
5. Por reiteradas ocasiones el acción en la Acción de Protección n. 08302-2001-0079 propuesta en contra de Dirección de Educación Hispana de Esmeraldas en sus intervenciones manifiesta de manera textual lo siguiente: **"Opte por solicitar al señor Director de Educación de Esmeraldas, ser tomado en cuenta, en la participación del concurso de mérito y oposición, establecida en el Art. 228, de la Constitución de la República del Ecuador, para ascenso e ingreso al servicio público, a un más como funcionario de carrera, para llenar las vacantes dejadas por jubilación voluntarias, de las señoras Noria Copete Mina y Mirna Ballesterio Ortiz, quienes ocupaban partidas presupuestarias de servidoras públicas de apoyo No. 2, peticiones realizadas con fechas 14 y 19 de octubre del año 2010, debiendo manifestarle a usted, señor juez, concurso que nunca se hizo convocatoria a concurso alguno a pesar de así establecerlo la Constitución de la República en su Art. 228. Señor juez, en vista de haber agotado todas las instancias que el caso requiere en la presente acción, concurre ante usted, para que en sentencia haga cumplir la ley; y, que mis derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, sean reconocidos."**

El reconoce lo siguiente:

- a) .Que él tiene su propia partida presupuestaria que es la n. 2014140662600002600000002000510801001000000000-1, esta partida está ocupada por el accionante Abg. Saulo Ayoví Quiñonez, la cual tiene una remuneración de \$527 dólares y es la que aplico al momento de su participación que se lo designo como SPS1.
- b) Reconoce que hay dos personas que se han jubilado en ese año que estaban ocupando otras partidas, para lo cual voy a transcribir de manera textual lo manifestado por el Abg. Saulo Ayoví Quiñonez en la audiencia de la acción de protección N. n. 08302-2001-0079 (**para llenar las vacantes dejadas por jubilación voluntarias, de las señoras Noria Copete Mina y Mirna Ballesterio Ortiz, quienes ocupaban partidas presupuestarias de servidoras públicas de apoyo No. 2,**), Es decir con estas palabras el accionante reconoce que las partidas el cual el reclama no le pertenecen, por cuanto son partidas que quedan vacantes.
- c) Reconoce que las partidas al estar vacantes deben ingresar a concurso de lo cual el manifiesta de manera textual lo siguiente: **"..... ser tomado en cuenta, en la participación del concurso de mérito y oposición, establecida en el Art. 228, de la Constitución de la**

República del Ecuador, para ascenso e ingreso al servicio público, a un más como funcionario de carrera....."

- d) Reconoce que las partidas vacantes nunca fueron lanzadas a concurso conforme lo transcribo de manera textual ".....concurso que nunca se hizo convocatoria a concurso alguno a pesar de así establecerlo la Constitución de la República en su Art. 228....."
6. Señor/a Juez, hay que dejar claro que hasta la presente fecha año 2020 las partidas no han sido ocupadas, ni han sido lanzadas a concursos por parte del Ministerio de Educación, es decir que todavía no han sido llenadas por cuanto no ha habido concurso de méritos y oposición. Es decir que se encuentran VACANTES, ya que el Ministerio no cuenta con recursos económicos disponibles para tal efecto.
7. Hasta el momento de su desvinculación por supresión de partida del accionante no hubo un concurso de méritos y oposición para que pueda ocupar el cargo que reclama.
8. Por todo lo expuesto y fundamentado dentro del presente documento, queda claro que no existe incumplimiento de derechos constitucionales en la sentencia dictada por el señor Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas de la Acción de Protección n. 08302-2001-0079, por cuanto solicitamos que el Caso N. 29-14-IS presentado ante la Jueza sustanciadora: Dra. Teresa Nuques Martínez de la Corte Constitucional del Ecuador, en consecuencia solicitamos se declare sin lugar la acción propuesta y se la declare de maliciosa y temeraria.

AUTORIZACION.

Autorizo a los Abogados. Dr. Herman Gómez Ortiz y Abg. Xiomara Vera Guerrero, como Abogados de la Institución para que actúen ya sea presentando escrito o asistiendo audiencias, sea con su sola firma o con la mía legalicen todo documento en relación a este caso.

Notificaciones que me correspondan en caso de ser necesario las recibiré en la casilla judicial 289 de la Corte de Justicia de Esmeraldas y al correo electrónico juridico08d01@gmail.com

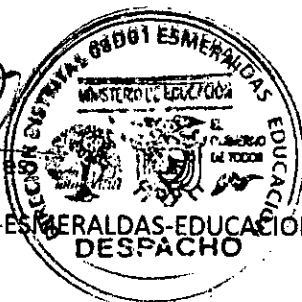
Firmo con mis Abogados defensores.

MSc. Patricia Miketta Falcone

DIRECTOR DISTRITAL 08D01-ESMERALDAS-EDUCACION

Abg. Xiomara Vera Guerrero.
ANALISTA JURIDICA.

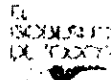
MAT. 607/CAE



Dr. Hernán Gómez Ortiz.

ANALISTA JURIDICO
MAT. 08/2008/144. FAE



No. 088
Fecha: 24/4/2019DECRETO ☐ACUERDO ☐RESOLUCION ☐

MINEDUC-CZ1-2019-02860-M

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2019

MIKETTA FALCONES		ALFREDO PATRICIO	
APELLIDOS		NOMBRES	
No. de Cédula de Ciudadanía	No. De Afiliación IESS	Rige a partir de:	
0801201559		24 DE ABRIL DE 2019	

ACCIÓN:

a partir del 24-04-2019 al Dr. Alfredo Patricio Miketta Falcones como DIRECTOR de la Dirección Distrital 08D01 Esmeraldas - Educación, a arriba indicada de conformidad con la situación actual y propuesta.

AL: Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público; Art. 17 numeral c) de su Reglamento; Acuerdo Ministerial 020-12 del 25 de enero del 2012.
MINEDUC-2017-00056-A, de 23 de junio de 2017.

A: Memorando N° MINEDUC-CZ1-2019-02860-M, firmado electrónicamente por el Sr. Ing. Diego Bucheli, Coordinador Zonal 1 Educación, de abril de 2019 nombrando al Dr. Alfredo Patricio Miketta Falcones como Director Distrital 08D01; Certificado de no tener impedimento para el servicio público

☐ TRASLADO	☐ REVALORIZACION	☐ SUPRESION	☐
☐ TRASPASO	☐ RECLASIFICACION	☐ DESTITUCION	☐
☐ CAMBIO ADMINISTRATIVO	☐ UBICACION	☐ REMOCION	☐
☐ INTERCAMBIO	☐ REINTEGRO	☐ JUBILACION	☐
☐ COMISION DE SERVICIOS	☐ RESTITUCION	☐ OTRO <u>NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION</u>	
☐ LICENCIA	☐ RENUNCIA	☐	

SITUACION ACTUAL DIRECCION DISTRICTAL 08D01 ESMERALDAS - EDUCACIÓN UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DOCENTE CATEGORIA B DE TRABAJO: ESMERALDAS - PROVINCIA DE ESMERALDAS REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 1.412,00 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 201914068260000057000000100051080000100000000-3398	SITUACION PROPUESTA DIRECCION DISTRICTAL 08D01 ESMERALDAS - EDUCACIÓN PROCESO: SUBPROCESO: DIRECCIÓN DISTRICTAL PUESTO: DIRECTOR DISTRICTAL 3 LUGAR DE TRABAJO: ESMERALDAS - PROVINCIA DE ESMERALDAS REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 2.418,00 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 201914068260000010000000100051080000100000000-1
---	--

ACTA FINAL DEL CONCURSO Fecha: _____	PROCESO DE TALENTO HUMANO f. _____ DRA. NOEMI MARCILLO RUIZ RESPONSABLE ZONAL DE TALENTO HUMANO
--	---

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD f. _____ ING. DIEGO FELIPE BUCHELI ACURIO COORDINADOR ZONAL 1 - EDUCACION	
--	--

TALENTO HUMANO f. _____ Fecha 24 abril 2019 DIVISION ZONAL DE TALENTO HUMANO	DESPACHO ESMERALDAS CARGO: COORDINADOR ZONAL 1 - EDUCACION REGISTRO Y CONTROL f. _____ ING. NORMA COBOS NARVAEZ Responsable del Registro
--	---

N REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

ONA REEMPLAZA A:

EN EL PUESTO DE:

ESO EN FUNCIONES POR:

DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

ON AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

Fecha: _____

N DEL CARGO

CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

ALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

Funcionario

Responsable Zonal De Talento Humano



Ministerio de Educación
COORDINACIÓN
ZONAL 1-EDUCACIÓN

PRESENCIA ZONAL DE
TALENTO HUMANO



PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAGISTER
 NOMBRES DEL PADRE
MIAN ALFREDO
 NOMBRES DE LA MADRE
CEDES
 EXPEDICIÓN

V234312222

00053072

1994-05-12-2020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 080120155-9

CEDEJA DE
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**MIKETTA FALCONES
 ALFREDO PATRICIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1967-05-12
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0037 M 0037 - 138 0801201559

MIKETTA FALCONES ALFREDO PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: ESMERALDAS
 CANTÓN: ESMERALDAS
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 PARROQUIA: ESMERALDAS
 ZONA: 1

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. GOMEZ ORTIZ HERNAN ANTONIO

Matrícula No. 08-2008-144-
Cédula No. 0800881987
Fecha de inscripción: 30/10/2012
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: A

[Firma]
Firma

